

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

3884 Resolución de 24 de febrero de 2012, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de Tabla Salarial; denominación, Caucho (Industrias).

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Tabla Salarial; número de expediente, 30/01/0002/2012; referencia, 201244150005; denominación, Caucho (Industrias); código de convenio, 30000195011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 09/03/2011, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 24 de febrero de 2012.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias afines de la Región de Murcia.

Siendo las 16 horas el día 9 de Marzo del 2011, se reúnen en las oficinas sitas en Avenida Bastarreche, n.º 6 de Alhama de Murcia, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Región de Murcia, las personas y organizaciones sindical y patronal que a continuación se reseñan:

Por la asociación de empresarios:

Domingo Rojo Moreno.

Antonio Molina Moya.

Fernando Belchí Espadas.

Por el sindicato CC.OO.

José Antonio Muñoz Bravo.

José Alarcón Navarro.

Joana Fuentes.

Alberto Alarcón Capel.

Las partes se reconocen legitimidad mutua para la suscripción de los presentes acuerdos, en los términos establecidos en el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores.

El objeto de la reunión reside en resolver la situación en la que se encuentra el Convenio Colectivo mencionado y que fue publicado el 19/11/2007 con nuevo código 30000195011981, una vez finalizada su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2009, y/o al mismo tiempo resolver lo dispuesto en el art. 13 del citado Convenio sobre actualización automática de los salarios en ausencia de denuncia por cualquiera de las partes, tras el correspondiente debate se alcanzan los siguientes.

Acuerdos

Primero: Las partes constatan que no existido denuncia alguna del convenio en los términos que establece el art. 14 del mismo.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 13, y atendiendo a la constatación reseñada en el punto anterior, el Convenio queda prorrogado y vigente en sus propios términos, salvo lo que después se dirá, hasta que cualquiera de las partes proceda a su denuncia, de acuerdo con lo previsto en el art. 14.

Tercero: De igual manera, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 13 se procede a actualizar las tablas salariales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010 y 2011 en los términos que se expresan en anexo al presente acuerdo, que forma parte inseparable del mismo.

Cuarto: Que los presentes acuerdos han sido tomados por la unanimidad de los votos de ambas representaciones, haciendo constar que la negociación ha presidido el principio de buena fe, entendiéndose que los presentes acuerdos gozan de los requisitos establecidos en la normativa aplicable al momento de producirlos.

Y sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 19 horas del día arriba indicado, firmando las partes en prueba de conformidad.

ANEXO II.- TABLA DE RETRIBUCIONES PARA EL AÑO

CATEGORIA	AÑO 2007		IPC+Dif. 4,90%		IPC+Dif. 2,10%		IPC+Dif. 1,30%		IPC+Dif. 3,00%	
	AÑO 2007		AÑO 2008		AÑO 2009		AÑO 2010		AÑO 2011	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Aprendiz 16-19 años	564,00	8.460,04	591,64	8.874,58	604,06	9.060,95	611,92	9.178,74	630,27	9.454,10
Peón	919,90	13.798,48	964,97	14.474,61	985,24	14.778,58	998,05	14.970,70	1.027,99	15.419,82
Ayudante especialista	940,04	14.100,53	986,10	14.791,46	1.006,81	15.102,08	1.019,89	15.298,41	1.050,49	15.757,36
Profesionales 2ª industria	970,29	14.554,39	1.017,84	15.267,56	1.039,21	15.588,18	1.052,72	15.790,83	1.084,30	16.264,55
Profesionales 1ª industria	1.000,46	15.006,86	1.049,48	15.742,20	1.071,52	16.072,79	1.085,45	16.281,74	1.118,01	16.770,19
Oficial 3ª oficiales auxiliares	970,29	14.554,39	1.017,84	15.267,56	1.039,21	15.588,18	1.052,72	15.790,83	1.084,30	16.264,55
Oficial 2ª oficiales auxiliares	1.000,46	15.006,86	1.049,48	15.742,20	1.071,52	16.072,79	1.085,45	16.281,74	1.118,01	16.770,19
Oficial 1ª oficiales auxiliares	1.001,19	15.017,84	1.050,25	15.753,71	1.072,30	16.084,54	1.086,24	16.293,64	1.118,83	16.782,45
Auxiliares administrativos	919,90	13.798,48	964,97	14.474,61	985,24	14.778,58	998,05	14.970,70	1.027,99	15.419,82
Oficial 2ª administrativo	1.000,46	15.006,86	1.049,48	15.742,20	1.071,52	16.072,79	1.085,45	16.281,74	1.118,01	16.770,19
Oficial 1ª administrativo	1.000,68	15.010,16	1.049,71	15.745,66	1.071,75	16.076,32	1.085,69	16.285,31	1.118,26	16.773,87
Jefe de administración	1.060,91	15.913,70	1.112,90	16.693,47	1.136,27	17.044,03	1.151,04	17.265,60	1.185,57	17.783,57
Encargado	1.060,91	15.913,70	1.112,90	16.693,47	1.136,27	17.044,03	1.151,04	17.265,60	1.185,57	17.783,57
Contraestrate	1.090,49	16.357,28	1.143,92	17.158,79	1.167,94	17.519,12	1.183,12	17.746,87	1.218,62	18.279,28
Ayudante técnico	1.090,49	16.357,28	1.143,92	17.158,79	1.167,94	17.519,12	1.183,12	17.746,87	1.218,62	18.279,28
Viajante	1.060,91	15.913,70	1.112,90	16.693,47	1.136,27	17.044,03	1.151,04	17.265,60	1.185,57	17.783,57